



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Rad: 44-001-31-10-001-2022-00028-00

PROCESO: Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos

A FAVOR DEL MENOR: NNA. ANTONIO JANDIGUA TORRES

PROCEDENCIA: DEFENSOR DE FAMILIA DR. JOSE DE LOS SANTOS HENRIQUEZ AMAYA.

TRAMITE: AVOCA CONOCIMIENTO

Se encuentra el Despacho para revisar el proceso de restablecimiento de derecho a favor del menor **ANTONIO JANDIGUA TORRES**, promovida a instancias por el Defensor de Familia Dr. **DEFENSOR DE FAMILIA DR. JOSE DE LOS SANTOS HENRIQUEZ AMAYA** y a fin de determinar una posible nulidad o pérdida de competencia y resolver de fondo la situación jurídica del NNA por lo que nos corresponde asumir el conocimiento de la presente solicitud, de acuerdo con lo ordenado por la ley 1878 de 2018, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del estudio de pérdida de competencia del proceso de Restablecimiento de Derecho, a favor del NNA A.J.T.

SEGUNDO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a los señores **MARIANO JANDIGUA ZARABATA** y **PATRICIA TORRES CORONADO**, quienes pertenecen a la comunidad **KOGUI** en calidad de progenitores del **NNA ANTONIO JANDIGUA TORRES** del presente auto y correr traslado por el término de cinco (5) días a las interesadas para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. procédase a realizar a través de las líneas telefónicas que reposan en el PARD la ubicación de las citadas personas para efectos de conseguir sus correos electrónicos a fin de proceder a su notificación por este medio.

TERCERO: RATIFICAR la medida provisional de Restablecimiento de Derechos del **NNA A.J.T.**, consistente en la **FUNDACION RESTAURAR**, ubicada en la calle 16 B No. 8-139 en la ciudad.

CUARTO: CONVALIDAR las pruebas practicadas y recaudadas por la Defensora de Familia del Centro Zonal Turbaco del I.C.B.F - Regional Bolívar.

QUINTO: Para efectos de la verificación de garantía de derechos del niño J.J.E.V., se decretan como pruebas las siguientes:

- A.** Por secretaría verifíquese en la página web del ADRES la vinculación actual del **NNA A.J.**, al Sistema de Seguridad Social.
- B.** Ordenar a la nutricionista adscrita al ICBF, centro Zonal 2 Riohacha protección, practique en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de su notificación, valoración nutricional a la prenombrada niña, para determinar sus condiciones nutricionales en concordancia con los artículos 26 y 105 de este código.
- C.** Ordenar a la psicóloga adscrita al ICBF, centro Zonal 2 Riohacha protección, para que realice evaluación psicológica y entrevista a la menor sujeta de esta actuación, para restablecer su estado emocional, en el menor termino posible se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. Vencido el término devuélvase el proceso al despacho.
- D.** Ordenar a la Secretaria de Educación Municipal de Riohacha, se sirva informar si en sus bases de datos existe registro que valide si el mencionado menor en la actualidad se encuentra en algún plantel educativo de la ciudad.

SEXTO: REMITIR, al representante del **MINISTERIO PUBLICO** sobre la apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con el objeto de que este intervenga como garante de los derechos del niño por ser perteneciente a la étnica indígena **KOGUI MALAYO ARHUACO**

SEPTIMO: REQUERIR, a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARTA**, para que se sirva remitir a este despacho copia autentica del Acta de posesión del gobernador o Autoridad Indígena de la comunidad KOGUI resguardo Kogui Malayo Arhuaco, esto en aras de notificarlo de la apertura del presente proceso.

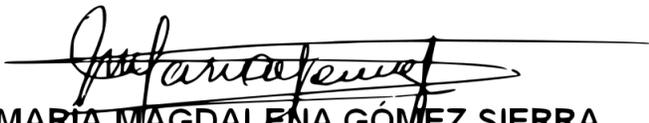
OCTAVO: ORDENAR, notificación a través de medio masivo de comunicación televisivo programa "ME CONOCES" con publicación de fotográfica, datos personales de la NNA S.C.E a la línea paterna y materna del mentado menor.

NOVENO: NOTIFÍQUESE a la Procuradora 24 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, para lo de su competencia.

DECIMO: NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia de esta ciudad para lo de su competencia.

DECIMO PRIMERO: Por secretaria, líbrese las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito